

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDICTO N° 002

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2015 -00858-00**, siendo quejoso JOSE BELISARIO BAUTISTA GONZALEZ e Investigado FREDDY RICARDO ARGUELLO GUERRERO Y MANUELA ANDREA ACERO RONCANCIO se dictó sentencia de primera instancia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del Magistrado José Oswaldo Carreño Hernández que resolvió:

RESOLVIO "Primero.- NEGAR, la prescripción de la acción disciplinaria de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos, expuestos en la parte motiva de esta providencia. Segundo: SANCIONAR con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES SIN CONCURRENCIA CON LA SANCION DE MULTA, a la doctora MANUELA ANDREA ACERO RONCANCIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 53153212 y Tarjeta Profesional número 212055, como autora responsable de las faltas previstas en los artículos 35 numeral 4º y 5º y 37 numeral 1º del Código Disciplinario del Abogado e inobservancia de los deberes consagrados en el artículo 28, numerales 1º, 8º y 10º del mismo cuerpo normativo, a título de dolo y culpa, respectivamente, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído. Tercero: SANCIONAR con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES SIN CONCURRENCIA CON LA SANCION DE MULTA, al doctor FREDDY RICARDO ARGUELLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79468608 y Tarjeta Profesional número 83012, como autora responsable de las faltas previstas en los artículos 35 numeral 4º y 5º y 37 numeral 1º del Código Disciplinario del Abogado e inobservancia de los deberes consagrados en el artículo 28, numerales 1º, 8º y 10º del mismo cuerpo normativo, a título de dolo y culpa, respectivamente, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído. Cuarto.- Contra este fallo procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en los artículos 81 de la Ley 1123 de 2007 y 112-4 del Estatuto de la Administración de Justicia. Quinto.- **CONSULTAR** la presente decisión, sino fuere apelada, de conformidad con el artículo 112 parágrafo 1º del Estatuto de la Administración de Justicia. Sexto.- En firme esta sentencia, previas las comunicaciones y anotaciones de Ley, procédase al archivo material del expediente".

Para notificar legalmente la anterior providencia a FREDDY RICARDO ARGUELLO GUERRERO (Investigado) y ELIZABETH BOLIVAR CELY (Defensora de Oficio de los Investigados) se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

¹ En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Y permanecerá fijado² hasta el día, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)³.

Mariluz Barajas Cáceres
Secretaria

Firmado Por:

Mariluz Barajas Cáceres

Secretaria

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5934fef133f957a8a1c524f2c61c401898fba1be2c3fc4d06c61f62eca2681**

Documento generado en 26/02/2024 09:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

³ En esa fecha y hora queda **DESEFIJADO EL EDICTO**.